



UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO

FIJA NUEVO TEXTO DEL
REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE MAGISTER Y DOCTORADO

RECTORIA

D.U. N° 1854 /2011

Santiago, 14 de Noviembre de 2011

TENIENDO PRESENTE: La necesidad de actualizar y complementar las normas vigentes relativas a los programas de magíster y doctorado; la proposición de los Vicerrectores Académico y de Investigación y Doctorado; el pronunciamiento del Consejo Superior y el acuerdo de la Junta Directiva.

VISTOS: Las facultades que me confiere la reglamentación vigente,

DECRETO

Apruébase a contar de esta fecha el siguiente nuevo texto del Reglamento de Estudios de Magister y Doctorado:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE MAGISTER Y DOCTORADO

TITULO PRIMERO
DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento establece las normas básicas generales aplicables a los programas académicos de magíster, conducentes al grado académico de magíster, y de doctorado, conducente al grado académico de doctor ofrecidos por la Universidad Andrés Bello.

Artículo 2º: Los programas de magíster y doctorado se crearán por decreto del Rector, a propuesta del Vicerrector Académico o del Vicerrector de Investigación y Doctorado, según sea el caso, luego de cumplidos los requisitos del artículo 3º. El decreto de creación contendrá a lo menos las regulaciones establecidas en el artículo 10º del Reglamento General de estudios de postgrado, postítulo y formación continua.

Artículo 3º: Los proyectos de programas de magíster y doctorado serán presentados por el Decano de cada Facultad al Vicerrector Académico o al Vicerrector de Investigación y Doctorado, según corresponda, quien, si los aprueba, los someterá a consideración del Rector. Si el Rector aprueba la propuesta, recabará la opinión del Consejo Superior de la Universidad y con ella, someterá el proyecto a la aprobación de la Junta Directiva.



Vicerrectoría Académica



La evaluación de las propuestas de estos programas considerará especialmente los siguientes factores:

- a) Que cada programa tenga un plan de estudios apropiado y cuente con el número suficiente de académicos calificados, según la naturaleza del programa,
- b) Que los académicos que imparten los programas tengan, respecto del Magíster, la calidad de profesores, y que, respecto del Doctorado, un grupo suficiente de ellos pertenezca a las dos más altas jerarquías académicas y cuenten con líneas de investigación estables y reconocidas,
- c) Que cada programa cuente con una infraestructura adecuada de apoyo, y
- d) Que los requisitos de admisión, así como el perfil de egreso, estén claramente previstos en el decreto universitario que aprueba el programa.

Artículo 4º: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, corresponderá al Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad cautelar la calidad académica de los programas de magíster y doctorado en desarrollo y evaluar regularmente cada programa con miras en su acreditación.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION DE LOS PROGRAMAS

Artículo 5º: Los programas de magíster y doctorado dependerán de la Facultad a la cual corresponda la responsabilidad de dictarlos.

Cada programa de magíster y doctorado tendrá un Director de programa, que será responsable de la orientación, conducción y administración académica del programa a su cargo, de acuerdo con las políticas y reglamentos de la Universidad.

El Director del programa será nombrado y removido por el Rector, mediante decreto universitario, a propuesta del Vicerrector Académico o del Vicerrector de Investigación y Doctorado, en su caso, quienes oirán las propuestas de los Decanos respectivos.

Artículo 6º: A propuesta del Director de cada programa, el Decano respectivo nombrará, mediante Resolución, un Comité de programa para asesorar al Director en la administración académica del programa. El Director actuará como presidente del comité.

Artículo 7º: Los Comités de programa, para aquellos ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades, deberán conformarse con profesores de todas las Facultades involucradas.

TITULO TERCERO DE LA POSTULACION A LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER Y DOCTORADO

Artículo 8º: Podrán postular a los programas regulados por este Reglamento quienes cumplan con los siguientes requisitos:



Vicerrectoría Académica





UNIVERSIDAD
ANDRÉS BELLO

3

- a) A programas conducentes al grado de magíster: quienes estén en posesión del grado de Licenciado o un título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de licenciado, y
- b) A programas conducentes al grado de doctor: quienes estén en posesión del grado de licenciado o de magíster en la respectiva disciplina.

Para ser admitido a un programa de doctorado el postulante deberá, además, aprobar un examen de admisión, del cual se levantará el acta respectiva, firmada por todos los examinadores. El decreto de creación de un programa de doctorado podrá establecer requisitos de postulación o admisión adicionales a los indicados en este artículo, cuando ellos sean necesarios para los fines del programa.

Los programas de magíster considerarán procesos de postulación y selección apropiados a sus características.

TITULO CUARTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 9º: Los planes de estudio de los programas de magíster y doctorado estarán constituidos por las actividades curriculares que indique el decreto universitario de creación del programa.

Artículo 10º: La carga académica de los planes de estudio se expresará en créditos. Un crédito corresponde a una clase teórica o de laboratorio, práctica, u otras actividades equivalentes, que dura una hora pedagógica semanal durante el período académico de un semestre. Los cursos podrán concentrarse, en forma intensiva, en períodos inferiores a un semestre. Para tal efecto se calculará el número de créditos que corresponda dividiendo el total de horas pedagógicas utilizadas por el número de semanas que conforma un semestre académico.

TITULO QUINTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 11º: Son alumnos regulares de magíster y doctorado de la Universidad Andrés Bello quienes, cumpliendo los requisitos exigidos por ella, han ingresado a través de sus vías de admisión y se encuentran matriculados en un programa de magíster o doctorado.

Artículo 12º: Los alumnos regulares conservarán dicha calidad mientras estén matriculados e inscritos en asignaturas o actividades académicas propias de su plan de estudios, carezcan de impedimentos de salud y se encuentren al día en todos los compromisos que hayan contraído para con la Universidad.

Se entenderá que los alumnos pierden temporalmente su condición de alumnos regulares cuando son autorizados para interrumpir sus estudios conforme al presente reglamento. Durante el período que dura la interrupción de los estudios, el alumno no tendrá derecho a percibir los servicios o beneficios del programa en el que originalmente se matriculó; sólo conservará el derecho a renovar su



Vicerectoría Académica



CAMPUS CASONA DE LAS CONDES
FERNANDEZ CONCHA 700, LAS CONDES
TELEFONO: (2) 661 8500 FAX: (2) 215 3767
e-mail: campus_casona@unab.cl

CAMPUS REPUBLICA
AV. REPUBLICA 252, SANTIAGO
TELEFONO: (2) 661 8000 FAX: (2) 671 1936
e-mail: campus_republica@unab.cl
www.unab.cl

CAMPUS VIÑA DEL MAR
7 NORTE 1348
TELEFONO: (32) 257 0440 FAX: (32) 257 0442
e-mail: campus_vdelmar@unab.cl

matrícula para proseguir sus estudios, de acuerdo con las condiciones explicitadas en el artículo 28º, y dentro del período permitido por este reglamento.

Artículo 13º: La reprobación de dos asignaturas, obligatorias o electivas, del plan de estudios, así como la reprobación en dos oportunidades de una asignatura obligatoria o electiva, serán causales de pérdida de la calidad de alumno regular por razones académicas.

Si el alumno incurriere en causal de eliminación académica, podrá elevar una solicitud para la continuación de sus estudios al Director del Programa respectivo, quien podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes del alumno.

En caso de ser aceptada la solicitud, el Director del Programa podrá fijar condiciones para la continuidad de estudios del alumno, las que no serán materia de apelación. Estas condiciones se estipularán por escrito y serán firmadas por el alumno en señal de aceptación. En caso de ser rechazada la solicitud, el alumno podrá apelar la decisión del Director ante el Decano respectivo.

Artículo 14º: Todo alumno tiene derecho a solicitar su retiro definitivo de la Universidad. Se entiende por retiro definitivo la renuncia del alumno a continuar cursando el respectivo programa, acto que deberá manifestar por escrito, en virtud del cual pierde, voluntariamente, la calidad de alumno de la Universidad.

Para ejercer este derecho el alumno deberá elevar una solicitud al Director del Programa, y acreditar que se encuentra al día en todos los compromisos, de cualquiera índole, que hubiera contraído para con la Universidad. Posteriormente, la solicitud será enviada al Decano respectivo para su aprobación.

El Decano dictará la resolución que acepta el retiro definitivo, si el alumno no estuviere en causal de eliminación.

Si el alumno decidiera ingresar nuevamente al programa, podrá hacerlo mediante la vía de admisión, adscribiéndose al plan de estudios vigente y pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TITULO SEXTO DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Artículo 15º: Las convalidaciones y homologaciones son los mecanismos mediante los cuales las unidades académicas reconocen como realizada una asignatura aprobada en otra institución de educación superior, o en la misma Universidad, respectivamente.

Artículo 16º: La convalidación de una o más asignaturas es la aceptación de equivalencia de contenidos temáticos de la o las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución, en virtud de la cual se da por aprobada una o más asignaturas del plan de estudios al que se postula o se encuentra cursando en la Universidad Andrés Bello.



Vicepresidencia Académica



Artículo 17°: Los postulantes o estudiantes de magíster y doctorado podrán solicitar al Director de Programa la convalidación u homologación de cursos aprobados con anterioridad, quien resolverá aprobar o no la petición, en una decisión inapelable. Al efecto, deberán acompañarse los documentos originales o copias oficiales del programa de cada asignatura o actividad cuyo reconocimiento se solicita, el plan de estudios del programa y los certificados de notas correspondientes, debidamente autenticados.

Se dejará constancia de la aceptación o rechazo de la homologación o convalidación mediante una resolución del Director del Programa, y se remitirá una copia a la Vicerrectoría Académica o a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, según corresponda.

Artículo 18°: El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos temáticos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron.

Se aceptará la convalidación de un número máximo de asignaturas tal que asegure que el alumno curse al menos doce créditos en asignaturas lectivas del plan de estudios del programa.



La convalidación sólo procederá respecto de asignaturas dictadas por instituciones de educación superior chilenas reconocidas oficialmente. Excepcionalmente, y con el acuerdo unánime del Comité de Programa, y la autorización del Decano respectivo, se podrá convalidar estudios efectuados en instituciones de reconocido prestigio, que no sean instituciones de educación superior.



En el caso de instituciones de educación superior extranjeras, quedará a juicio del Director de Programa el reconocimiento de la Universidad donde se cursó una o más asignaturas.

Artículo 19°: Las asignaturas convalidadas mantendrán la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. En caso que la calificación esté expresada en concepto o en una escala de notas distinta a la vigente en la Universidad, la Vicerrectoría Académica determinará la equivalencia correspondiente.

Artículo 20°: La homologación es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad Andrés Bello.

Artículo 21°: Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los alumnos que se reintegran luego de un retiro temporal o definitivo, y
- b) Los alumnos que hagan cambio interno en la Universidad, o que comiencen a cursar uno o más programas en forma paralela.

Artículo 22°: La homologación de una asignatura mantendrá automáticamente la nota, el promedio de las notas o la calificación por concepto, según corresponda, obtenidas por el alumno al momento de su aprobación.



Artículo 23°: Las homologaciones serán resueltas por el Director del Programa respectivo, previo informe de otras unidades académicas cuando corresponda. La decisión del Director será inapelable.

TITULO SEPTIMO DE LA ELIMINACION Y POSTERGACION DE ESTUDIOS

Artículo 24°: El alumno de un programa de magíster o doctorado que interrumpa sus estudios por un período académico, o que, cuando el programa requiera inscripción, permanezca sin inscribir asignaturas por más de dos períodos académicos, será eliminado del programa. En el caso que esta situación obedezca a motivos de fuerza mayor, el alumno podrá elevar una solicitud de reincorporación, conforme al procedimiento descrito en el artículo 28°.

Artículo 25°: Se entiende por retiro el procedimiento en virtud del cual el alumno detiene la continuidad o el curso de sus estudios en forma temporal o definitiva.

Artículo 26°: Todo alumno regular de magíster y doctorado que esté al día en el cumplimiento de sus compromisos financieros con la Universidad, así como de cualquier deuda de material bibliográfico u otros, podrá solicitar la interrupción de sus estudios conforme a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Retiro temporal, y
- b) Retiro definitivo, regulado en el artículo 14°.

Artículo 27°: Se entiende por retiro temporal la interrupción de los estudios durante la estadía en la Universidad, a solicitud del alumno. Los períodos de los retiros temporales son acumulativos y en total no podrán exceder un período de dos años académicos.

Artículo 28°: Los alumnos podrán solicitar al Director de Programa la reincorporación a un programa. En los programas de doctorado se requerirá informe del Comité Consejero correspondiente. Para tramitar la solicitud, el alumno deberá estar al día en todos los compromisos contraídos para con la Universidad

De ser rechazada la solicitud por el Director de Programa, el alumno podrá apelar ante el Decano respectivo.

Los retiros temporales son actos voluntarios de los alumnos, y por ende la Universidad no está obligada a dictar asignaturas o programas posteriormente sólo para insertar nuevamente al alumno que quiere reincorporarse a la Universidad. El compromiso de la Universidad es de recibir al alumno o reincorporarlo, sólo si las asignaturas que quedaban por cursar en el programa se están dictando en otra versión del mismo programa que cursaba el alumno antes del retiro.

Artículo 29°: Todo estudiante al que le hubiere sido aprobada la solicitud de retiro temporal y desee reincorporarse como alumno regular, deberá presentar una solicitud de reincorporación al Director del Programa antes del inicio del período académico pertinente.



Handwritten signature

Prosecretaría Académica



Toda reincorporación a las actividades curriculares de un programa determinará la adscripción al plan de estudios vigente en ese momento, debiendo solicitar, si correspondiere, las homologaciones a que hubiere lugar.

En el caso que el alumno no se reincorpore en el plazo establecido y no solicitare una extensión, perderá su calidad de alumno regular. Bajo tal condición, el alumno sólo podrá reingresar a la Universidad por vía de admisión, pudiendo solicitar las homologaciones respectivas.

TITULO OCTAVO DE LAS TESIS Y EXAMENES DE GRADO

Artículo 30°: Los programas de magíster podrán contemplar o no una tesis. Los de doctorado siempre requerirán una tesis de investigación de carácter individual, que signifique un aporte original y creativo al conocimiento de la disciplina o profesión.

TITULO NOVENO NORMAS ESPECIFICAS DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 31°: El doctorado es el más alto grado académico que otorga la Universidad y acredita que quien lo posee domina los conceptos más avanzados en el área del conocimiento en la que se ha especializado y ha desarrollado la capacidad para contribuir intelectualmente, de modo independiente, a su campo del saber.

Cada programa de Doctorado será desarrollado por un cuerpo de académicos integrado por investigadores que cultiven creativamente la disciplina o profesión que corresponde al programa. Cuando la disciplina o profesión pertenezca a un área del conocimiento identificada con el quehacer propio de dos o más Facultades, el programa académico será ofrecido con la participación conjunta de académicos de dichas Facultades.

Artículo 32°: El programa de doctorado consiste en el estudio avanzado de una disciplina o profesión, a través de cursos, seminarios y actividades de investigación, que incluyen la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, cuyo propósito es capacitar al candidato a doctor para la realización de investigación independiente y original.

Artículo 33°: Los postulantes a un programa de doctorado deberán aprobar un examen de admisión según lo explicitado en el decreto correspondiente. Una vez aprobado el examen de admisión, el Comité del Programa consignará dicha aprobación en un acta para que el postulante pueda matricularse.

Artículo 34°: El Director de cada programa de doctorado será asesorado, en el proceso de selección de los postulantes, y en la administración académica del programa, por un Comité de Programa nombrado por el Vicerrector de Investigación y Doctorado. Este Comité estará integrado por profesores de las dos más altas jerarquías, y será presidido por el Director del doctorado, y además de esta función asesora, tendrá las que este reglamento le entrega.



db
Vicerrectoría Académica



Artículo 35°: Cada estudiante tendrá un Comité Consejero, nombrado por el Comité de Programa, con el voto favorable del Director del Programa. El Comité Consejero estará integrado por el profesor guía y por dos académicos del programa. Cada Director de Programa informará por escrito, al Vicerrector de Investigación y Doctorado, de la conformación de los Comités Consejeros de sus programas. Al Director de Programa le corresponde aprobar el plan de estudio de cada estudiante, a propuesta del respectivo Comité Consejero.

Artículo 36°: Los programas conducentes al grado de doctor tendrán un periodo de residencia mínima de cuatro semestres académicos y máxima de doce semestres académicos en jornada completa, o el tiempo equivalente para casos de jornada parcial, incluido el trabajo de tesis y otros requisitos para la graduación. Las solicitudes de excepción serán presentadas al Vicerrector de Investigación y Doctorado para su resolución, previa aprobación unánime del Comité del Programa, el que emitirá su dictamen sólo después de oído el Comité Consejero del estudiante solicitante.

Artículo 37°: Los Programas de doctorado comprenden:

- a) Actividades de precandidatura, tales como cursos, seminarios, unidades de investigación, talleres, clínicas o actividades equivalentes;
- b) Examen de candidatura;
- c) Elaboración, defensa y aprobación de un proyecto de tesis;
- d) Realización de una tesis, y
- e) Presentación, evaluación y defensa privada y pública de la tesis.

Estas actividades serán reguladas en el decreto universitario del programa.

Artículo 38°: Una vez aprobadas las actividades de precandidatura, el estudiante podrá optar por presentar un examen para la obtención del grado académico de magíster en la misma área del conocimiento o disciplina del doctorado. Dicho examen será tomado por una comisión conformada de la misma forma que la comisión que se indica en el artículo 35°. La aprobación del examen, además del cumplimiento de todas las actividades de precandidatura, dará derecho al candidato a la obtención del grado académico de magíster en la misma área del conocimiento o disciplina del doctorado,

Los alumnos regulares que no hayan optado a presentar un examen para la obtención del grado de magíster, y que por motivos de fuerza mayor, y en forma indefinida, no puedan continuar sus estudios, o que hayan reprobado el Examen de Candidatura, podrán optar al grado académico de Magíster en la misma área del conocimiento o disciplina del doctorado, si así lo solicitan y cumplen además con los requisitos académicos dispuestos para este caso en el reglamento del respectivo programa de doctorado

Artículo 39°: La aprobación del examen de candidatura otorga la categoría de Candidato a Doctor y faculta al alumno para continuar sus estudios de doctorado. El examen de candidatura consiste en la defensa del proyecto de tesis ante la Comisión de Examen de Candidatura.



Vicerrectoría Académica



Para poder rendir el examen de candidatura para el doctorado, el alumno debe haber aprobado la totalidad de las actividades de precandidatura.

Artículo 40°: El examen de Candidatura es obligatorio y tiene por objeto comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina o profesión, que puede manejarlos íntegramente con dominio de sus conceptos fundamentales y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos, experimentales o clínicos para enfrentar nuevos problemas. La modalidad del examen de candidatura estará explicitada en el decreto de cada programa. Los exámenes se rendirán en las fechas que determine el Director del programa, ante la Comisión de Examen de Candidatura.

Artículo 41°: Existirá una Comisión de Examen de Candidatura constituida por no menos de cuatro profesores. Esta comisión será designada por el Comité de Programa e incluirá al menos un académico de alto nivel proveniente de otra institución de educación superior nacional o extranjera. Además de juzgar los conocimientos y destrezas del estudiante, a esta Comisión corresponderá velar por las connotaciones éticas y el cumplimiento de las regulaciones que pudieren existir y que corresponda cumplir durante la fase de investigación, tanto relativas a las acciones que el alumno realice, como al tema que abordará la investigación.

La Comisión sancionará la aprobación o reprobación del examen de candidatura, lo que quedará consignado en el acta correspondiente. El Director del Programa actuará como ministro de fe.

Artículo 42°: Aprobado el proyecto de tesis, el candidato a doctor debe inscribirla, a través del Director de Programa, en la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado.

Si el estudiante reprueba su examen de Candidatura, podrá solicitar al Comité del programa la posibilidad de rendirlo en una segunda oportunidad. Si lo reprobara dos veces, será eliminado del programa.

Artículo 43°: La Comisión de Examen de Candidatura, con el nombre de Comité de Tesis, continuará supervisando al candidato durante todo el desarrollo de la tesis, velará por el cumplimiento de los aspectos éticos y regulatorios de la tesis, y sancionará su aprobación o reprobación, lo que quedará consignado en el acta correspondiente. Le corresponderá, asimismo, administrar el examen de grado final. Cualquier cambio en la integración del Comité de Tesis deberá ser aprobado en la misma forma que señala el artículo 35°. Cada Director de Programa informará, por escrito, al Vicerrector de Investigación y Doctorado de la integración de los Comités de Tesis de sus programas.

Artículo 44°: Durante el desarrollo de la tesis los estudiantes deberán presentar informes de avance con una periodicidad al menos anual. Uno de estos avances de tesis, como mínimo, deberá presentarse en la unidad académica principal que sostiene el programa. El Comité de Tesis emitirá un informe sobre cada avance, que remitirá al Director del programa correspondiente, quien enviará copia a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado.



Artículo 45°: Aprobada la tesis de doctorado y su defensa privada, el candidato deberá entregar siete copias impresas y una copia digital a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, requisito indispensable para rendir el Examen de Grado Público.

El formato de las tesis será determinado por resolución del Vicerrector de Investigación y Doctorado.

Artículo 46°: El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato, ante la Comisión de Tesis especificada en el artículo 43°. Las características y forma de desarrollo de este examen serán establecidas en el decreto de cada programa.

Artículo 47°: Para la obtención del grado de Doctor se requiere haber aprobado todas las actividades del programa, de acuerdo a lo especificado en este Reglamento y en el decreto específico de cada Programa.

Artículo 48°: Los miembros del Comité de Tesis calificarán la aprobación, pudiendo, en aquellos casos que corresponda a un desempeño excepcional, distinguir el otorgamiento del Grado de Doctor en los niveles Magna Cum Laude y Summa Cum Laude. El Acta correspondiente precisará los aspectos relevantes del examen.

TITULO DECIMO DEL PLAGIO

Artículo 49°: Hay plagio cuando en un trabajo académico propio se usan frases, textos, o ideas de otro sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen. El plagio constituye una violación grave de la ética académica y, en caso de verificarse esta infracción, el alumno responsable será sancionado con la reprobación de la asignatura en que el plagio se haya producido, pudiendo aplicársele, además, la sanción reglamentaria que corresponde a una falta grave, según las circunstancias del hecho cometido. La reiteración de la infracción por parte de un alumno será siempre causal de eliminación académica.

Corresponderá a los directores de programas de magíster y doctorado explicar a los nuevos alumnos que se incorporen a sus programas, en cada periodo académico, las normas con arreglo a las cuales deben citarse y referirse los trabajos ajenos. Cumplido este requisito, un alumno de magíster y doctorado no podrá justificar la infracción alegando ignorancia de las normas sobre reconocimiento del trabajo ajeno.

Para sustentar una sanción por plagio, será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre el alumno y el profesor sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por los mecanismos establecidos en el reglamento de disciplina. En todo caso, el plagio se considerará falta grave para los alumnos de magíster y doctorado.



TITULO UNDECIMO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°: Las normas específicas de administración, organización de los estudios y obtención de las certificaciones procedentes estarán contenidas en los respectivos programas de magíster y doctorado que se aprueben por decreto del Rector.

Artículo 51°: Los programas no podrán difundirse ni iniciar la inscripción de alumnos sin que previamente esté promulgado el decreto universitario que aprueba su dictación y el contenido de cada actividad que lo conforma.

Artículo 52°: Sin perjuicio de los requisitos dispuestos en el Artículo 8° para el ingreso a los programas de magíster y doctorado, los alumnos matriculados en la Universidad que hayan obtenido el grado de Licenciado, así como los egresados que no se hayan graduado o titulado aún, podrán inscribir cursos de magíster y doctorado en la Universidad, previa autorización de los respectivos Directores de programa de magíster o doctorado y de la Escuela respectiva. El curso podrá ser reconocido por la Escuela del alumno como electivo de especialización, o podrá ser homologado para el programa de magíster y doctorado, en el caso que el alumno, habiendo cumplido con los requisitos de admisión al programa respectivo, adquiera la calidad de alumno de él.

Artículo 53°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector Académico o por el Vicerrector de Investigación y Doctorado, en su caso.

Anótese y Comuníquese a la Comunidad Universitaria,



JAVIER LETURIA MERMOD
SECRETARIO GENERAL



PEDRO URIBE JACKSON
RECTOR

Cristian Valdes Garrido

De: Jessica Hidalgo Figueroa
Enviado el: Jueves, 17 de Noviembre de 2011 17:26
Para: Cristian Valdes Garrido
Asunto: RV: Distribución Unab
Datos adjuntos: 1854-2011.pdf; 1855-2011.pdf

Repor, de amred.
Salud2

Jessica Hidalgo F.
Secretaría General
Av. República N°498 p.1º
661 57 53

De: Secretaría General [mailto:admred@unab.cl]
Enviado el: Jueves, 17 de Noviembre de 2011 16:38
Para: Jessica Hidalgo Figueroa
Asunto: Distribución Unab

unab.cl

Para su conocimiento y fines, notifico Decreto Universitario N°1854, "Fija nuevo texto del Reglamento de Estudios de Magíster y Doctorado" y Decreto Universitario N°1855, "Fija nuevo texto del Reglamento General de Estudios de Postgrado, Postítulo y Formación Continua".



Secretaría General.
Unab